



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 3889 DE 2021
09-11-2021



20212120038895

Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes equivalentes reportadas por el SENA, del empleo denominado Instructor, Grado 1, Código 3010 identificado con el código OPEC 58201, del área temática Producción Audiovisual, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D. C., dentro de la Acción de Tutela con radicado 11001-31-11-0019-2021-00362-00, instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 2073 de 2021 de la CNSC, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D. C., y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

A través de la **Resolución No. 20182120188935 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 26 de febrero de 2020**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Instructor, Grado 1, Código 3010**, identificado con el código **OPEC 58201** del **área temática Producción Audiovisual**, perteneciente al Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, acto administrativo en el cual el señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.282.554, ocupó la **posición No. 3**.

El señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. 11001-31-11-0019-2021-00362-00; instancia que mediante fallo judicial del 1 de julio del año en curso y notificado a la CNSC el día 6 del mismo mes y año, resolvió:

“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo del ciudadano JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA que, dentro del marco de sus competencias procedan coordinadamente a realizar el estudio técnico necesario para establecer si existen equivalencias entre los empleos ofertados y no ofertados y el empleo relacionado con el Código OPEC 58201, Denominado Instructor, Código 3010, Grado 1 y/o la OPEC No. 59417 al cual concursó el accionante, y a continuación, de haber lugar a ello, procedan a consolidar la correspondiente lista de elegibles, previa convocatoria a los interesados en aplicar a dichos empleos. Finalmente, de conformidad al mérito y demás principios y normas que regulan la carrera administrativa, procedan a determinar si hay lugar o no a nombrar en periodo de prueba al ciudadano JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA en alguno de los cargos equivalentes resultantes, en caso de ubicarse en primer lugar.

Para tales efectos, se concederá el término de dos (2) meses para que las entidades accionadas procedan en cumplimiento de lo anterior, a garantizar la publicidad, derecho de defensa y contradicción de las personas que puedan ver involucrados sus intereses por haber aprobado el

Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes equivalentes reportadas por el SENA, del empleo denominado Instructor, Grado 1, Código 3010 identificado con el código OPEC 58201, del área temática Producción Audiovisual, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D. C., dentro de la Acción de Tutela con radicado 11001-31-11-0019-2021-00362-00, instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

concurso de méritos y estar aspirando al empleo identificado con el Código OPEC 58201, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1 y/o la OPEC No. 59417, o que resulte equivalente. (...)

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012¹, el 9 de julio de 2021 impugnó y solicitó aclaración de la decisión de primera instancia.

No obstante, la CNSC a efectos de dar cumplimiento al fallo judicial de primera instancia, profirió el **Auto No. 0409 del 19 de julio de 2021 (20212120004094)**, en el cual dispuso:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso administrativo del señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.554, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, se **efectúe un estudio de equivalencia**, para establecer si existen empleos vacantes ofertados y no ofertados, equivalentes al empleo identificado con código **OPEC No. 58201** de la Convocatoria 436 de 2017, para el cual concursó el accionante, conforme a lo previsto en el fallo judicial.*

***ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencia y de resultar procedente, **consolide en estricto orden de mérito, una Lista de Elegibles** para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la **OPEC 58201** de la Convocatoria 436 de 2017, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que al señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. (...)*

El 30 de agosto de 2021 fue notificada la CNSC de la providencia emitida el 9 de agosto del mismo año por el **Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Tercera de Decisión de Familia**, por medio del cual dispuso:

*“**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** la providencia emitida por el Juez Diecinueve de Familia de Bogotá el 12 de julio de 2021, y en consecuencia se le **ORDENA resolver sobre la ADICIÓN AL FALLO** planteada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y posteriormente ocuparse de la concesión de la impugnación, de conformidad con lo expuesto. (...)*”

Conforme lo dispuesto, el **Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.** procedió a resolver la acción de tutela instaurada por el señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, instancia que mediante fallo judicial del 31 de agosto de 2021 y notificado a la CNSC el día siguiente, expuso otras determinaciones, entre las cuales se encuentra:

*“(...) **PRIMERO: ACLARAR EL NUMERAL SEGUNDO** de la parte resolutive del fallo proferido el 1 de julio de 2021, dentro de la acción de tutela de la referencia, el cual quedará así:*

***SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** que, dentro del marco de sus competencias procedan coordinadamente a realizar el estudio técnico necesario para establecer si existen equivalencias entre los empleos ofertados y no ofertados y el empleo relacionado con el Código OPEC 58201, Denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, al cual concursó el accionante, y a continuación, de haber lugar a ello, procedan a consolidar la correspondiente lista de elegibles, la cual debe conformarse en estricto orden de méritos con la totalidad de aspirantes, en el entendido que dicha lista quedaría integrada según los puntajes finales obtenidos por todos aspirantes. Finalmente, de conformidad al mérito y demás principios y normas que regulan la carrera administrativa, procedan a determinar si hay lugar o no a nombrar en periodo de prueba al ciudadano **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** en alguno de los cargos equivalentes resultantes, en caso de ubicarse en primer lugar.*

¹ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes equivalentes reportadas por el SENA, del empleo denominado Instructor, Grado 1, Código 3010 identificado con el código OPEC 58201, del área temática Producción Audiovisual, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D. C., dentro de la Acción de Tutela con radicado 11001-31-11-0019-2021-00362-00, instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

Para tales efectos, se concederá el término de dos (2) meses para que las entidades accionadas procedan en cumplimiento de lo anterior, a garantizar la publicidad, derecho de defensa y contradicción de las personas que puedan ver involucrados sus intereses por haber aprobado el concurso de méritos y estar aspirando al empleo identificado con el Código OPEC 58201, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, o que resulte equivalente (...).

En consecuencia, y en virtud de la providencia decretada por el **Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Tercera de Decisión de Familia**, la CNSC mediante **Auto No. 0514 del 13 de septiembre de 2021 (20212120005144)**, procedió a dejar sin efectos el **Auto No. 0409 del 19 de julio de 2021 (20212120004094)** y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste. Así mismo, en cumplimiento de la decisión judicial del 31 de agosto de 2021, proferida por el **Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.**, entre otros asuntos, se dispuso:

*“(...) **ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, se efectúe un estudio “(...) para establecer si existen equivalencias entre los empleos ofertados y no ofertados y el empleo relacionado con el Código OPEC 58201, Denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, al cual concursó el accionante (...)”, conforme a lo previsto en el fallo judicial.***

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencia y de resultar procedente, consolide en estricto orden de mérito, una Lista de Elegibles para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 58201 de la Convocatoria 436 de 2017, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que al señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.(...)

Así, una vez recibido el informe remitido por el SENA con el radicado No. 20213201553272 del 23 de septiembre de 2021, sobre las vacantes existentes de empleos no convocados que cumplen con la condición de “*empleo equivalente*” al empleo sobre el cual adquirió derechos de participación el accionante, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa -DACA- de la CNSC realizó Estudio de Equivalencia, el cual concluye que el empleo identificado con el código **OPEC No. 139668**, reportado con dos (2) vacantes, cumple con los presupuestos de equivalentes a la **OPEC No. 58201**. Dicho documento técnico hace parte integral del presente acto administrativo.

De acuerdo al análisis realizado por la CNSC, las dos (2) vacantes definitivas del empleo identificado con el código **OPEC No. 139668** ubicadas en Bogotá D.C. que serán provistas con la lista de elegibles que se conforma a través del presente acto administrativo, ostentan características semejantes a las previstas para el empleo denominado **Instructor, Grado 1, Código 3010** identificado con el código **OPEC 58201**, del **Área Temática Producción Audiovisual**, ubicado en Villeta (Cundinamarca), que fue ofertado en el proceso de selección por mérito adelantado con la Convocatoria 436 de 2017, esto es: igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados, variando únicamente en la ubicación geográfica de la sede de trabajo, situación que en principio impide proveerla a través de la figura de Uso de Listas de Elegibles, por no corresponder a un “*mismo empleo*”, como se indica en el Criterio Unificado “*USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019 del 16 de enero de 2020*”, complementado el 6 de agosto de 2020, según el cual:

*“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “**mismos empleos**”; **entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.**” (Subraya y negrita fuera de texto).*

No obstante, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el **Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.**, la CNSC procederá a consolidar una Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado **Instructor, Grado 1, Código 3010**, del **área temática Producción Audiovisual**, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., que fueron reportadas por el SENA en el aplicativo

Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes equivalentes reportadas por el SENA, del empleo denominado Instructor, Grado 1, Código 3010 identificado con el código OPEC 58201, del área temática Producción Audiovisual, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D. C., dentro de la Acción de Tutela con radicado 11001-31-11-0019-2021-00362-00, instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

SIMO con el código **OPEC No. 139668**, en tanto que esta OPEC es la única que cumple con las condiciones de empleo equivalente a la **OPEC No. 58201**, frente a la cual el señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** adquirió de derechos de participación en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En el Estudio Técnico realizado por la CNSC, se encontró que en el proceso de selección fueron ofertados un total de **ocho (8) empleos** equivalentes a la **OPEC No. 58201** denominados **Instructor, Grado 1, Código 3010**, del **Área Temática Producción Audiovisual**, cada uno de los cuales se identificó con un código OPEC independiente.

Los empleos con igual denominación, nivel, grado salarial, similares en cuanto al propósito principal y funciones, requisitos de experiencia y estudios, que pertenecen al mismo grupo de referencia², diferentes únicamente en la ubicación de sede de trabajo, que serán integrados en la Lista Consolidada, son los seis (6) identificados con los siguientes códigos OPEC:

CÓDIGO OPEC	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
58649	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
59032	CALI	VALE DEL CAUCA
58361	VELEZ	SANTANDER

CÓDIGO OPEC	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
58201	VILLETA	CUNDINAMARCA
59235	FLORIDABLANCA	SANTANDER
59287	SAN GIL	SANTANDER

El listado de elegibles del empleo equivalente identificado con el código **OPEC No. 60274** ubicado en Cartago (Valle del Cauca), se encuentra agotado, por lo que no será tenido en cuenta en la conformación de la Lista Consolidada de Elegibles que se expide a través del presente acto administrativo, al igual que el empleo identificado con el código **OPEC No. 59417** cuyo concurso fue declarado desierto en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

Tampoco será tenido en cuenta el elegible **DANIEL FERNANDO LÁZARO MELÉNDEZ**, quien ocupó la **posición No. 2** en la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120193145 del 24 diciembre de 2018**, para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 58361**, con firma del 15 de enero de 2019, en razón a que fue nombrado en período de prueba en el SENA, en cumplimiento al fallo proferido por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala de Familia-** de fecha 03 de marzo de 2020, notificado a esta Comisión Nacional al día siguiente, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2019-00053-02, promovida por la señora **DELKA VELASCO GONZÁLEZ**, para lo cual la CNSC consolidó y expidió Lista de Elegibles a través de la **Resolución No. 8482 de 14 de octubre de 2020³** (20202120084825), en la que el señor **LÁZARO MELÉNDEZ** ocupó el **primer lugar** de elegibilidad, para proveer el empleo equivalente denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Producción Audiovisual**, código **OPEC No. 59417**, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

Se aclara que las dos (2) vacantes definitivas, reportadas por el SENA con posterioridad a la expedición del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se generaron en la planta de personal de la entidad en fechas diferentes, según el detalle que se presenta:

- **Vacante No. 1:** Generada el 09 de octubre de 2019, en el Centro de Formación en Actividad Física y Cultura del SENA ubicado en Bogotá, D.C.
- **Vacante No. 2:** Generada el 29 de noviembre de 2020, en el Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información del SENA ubicado en Bogotá, D.C.

En atención a la anterior consideración, se tiene que las dos (2) vacantes del empleo equivalente pueden ser provistas en estricto orden de mérito con el Listado Consolidado de Elegibles que se expida a través

² Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

³ Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática Producción Audiovisual, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes equivalentes reportadas por el SENA, del empleo denominado Instructor, Grado 1, Código 3010 identificado con el código OPEC 58201, del área temática Producción Audiovisual, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D. C., dentro de la Acción de Tutela con radicado 11001-31-11-0019-2021-00362-00, instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

del presente acto administrativo, en tanto se ha encontrado que a los aspirantes les asistió la expectativa de ser nombrados en periodo de prueba con la retrospectividad de la Ley 1960 de 2019 ordenada por el operador judicial, habida cuenta que al momento de generarse las vacantes del empleo **OPEC 139668**, los listados individuales de elegibles expedidos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017 se encontraban vigentes.

Conforme lo expuesto, la CNSC consolidará y expedirá la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado **Instructor, Grado 1, Código 3010**, del **Área Temática Producción Audiovisual**, reportadas por el SENA a la CNSC con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017, **con los integrantes de seis (6) Listas de Elegibles de empleos equivalentes** (sin incluir al aspirante Daniel Fernando Lázaro Meléndez, quien ocupaba la posición No. 2 en la Lista de Elegibles conformada para el empleo 58361), toda vez que el Listado de Elegibles conformado para el empleo equivalente identificado con el código OPEC Nos. 60274, se encuentra agotado y para el empleo código OPEC No. 59417 el concurso fue declarado desierto; **acto administrativo conformado de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder al empleo en que se inscribieron**, garantizando así que las vacantes sean provistas con las personas que ostentan mejor puntuación, en respeto de los principios constitucionales de la igualdad y el mérito.

Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista Consolidada de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos por el empleo; acreditación que deberá efectuarse en el momento de ser nombrados y tomar posesión⁴.

Se precisa que la permanencia de los aspirantes que integran la presente Lista Consolidada de Elegibles, se ceñirá a la vigencia de la lista individual a la que pertenece cada elegible, la cual comprende un término de vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su firmeza.

El Acuerdo No. 2073 de 2021⁵, numeral 11 del artículo 14, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los Actos Administrativos *para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo*, razón por la que este Despacho es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Consolidar y expedir la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Grado 1, Código 3010, del Área Temática Producción Audiovisual, identificado con el código **OPEC No. 139668**, no convocadas y reportadas por el SENA con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder al empleo en que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., así:

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha de la firmeza individual de la lista
1	1047969573	JUAN FELIPE	CARDONA CORREA	82,44	58649	15/01/2019
2	52715956	INGRID PAOLA	MONTESINO PRADA	82,32	59235	15/01/2019

⁴Artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes equivalentes reportadas por el SENA, del empleo denominado Instructor, Grado 1, Código 3010 identificado con el código OPEC 58201, del área temática Producción Audiovisual, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D. C., dentro de la Acción de Tutela con radicado 11001-31-11-0019-2021-00362-00, instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha de la firmeza individual de la lista
3	13014932	JUAN ESTEBAN	CABRERA ESTUPIÑAN	82,31	58649	15/01/2019
4	1035222985	JUAN MANUEL	BUSTAMANTE ZAPATA	81,83	58649	15/01/2019
5	79846135	GUSTAVO ADOLFO	DONCEL LÓPEZ	80,91	58201	26/02/2020
6	91110739	OSCAR LEONARDO	CÁCERES RUEDA	80,13	58361	15/01/2019
7	52370389	MARISOL	CRUZ DÍAZ	80,06	58361	15/01/2019
8	1098692936	JOSE MANUEL	CACERES SANTOS	80,00	58361	15/01/2019
9	80282554	JOHN ALEXANDER	SAAVEDRA ZAPATA	77,78	58201	26/02/2020
10	1037469090	DAVID JESUS	IDROBO CABALLERO	75,56	58649	15/01/2019
11	1098657127	JORGE ESTEBAN	ROJAS RAMIREZ	75,23	59235	15/01/2019
12	3391840	JULIÁN ANDRÉS	RICO LÓPEZ	69,34	58649	15/01/2019
13	1083557381	SAHULLY MILENA	CORTÉS CASTILLO	68,57	59032	15/01/2019
14	31320213	GREISY	ROPERO CHIA	66,66	59032	15/01/2019
15	1040735551	JUAN DAVID	RÍOS RAMÍREZ	65,72	58649	15/01/2019
16	53120915	MATEO	SÁNCHEZ PIÑEROS	65,29	58201	26/02/2020
17	16653853	JULIO RODRIGO	PALACIOS SINISTERRA	65,19	59032	15/01/2019
18	91078336	CARLOS ANDRÉS	RAMÍREZ BECERRA	54,54	59287	15/01/2019
19	1131104891	YAIR ALFONSO	MURILLO RINCÓN	48,81	59032	15/01/2019
20	91161074	JUAN CRISANTO	GARCIA PEREA	47,24	59235	15/01/2019

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Auto No. 0514 del 13 de septiembre de 2021 y el Estudio de Equivalencia Funcional realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista de Elegibles consolidada por orden judicial y conformada a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito, deberá producirse el nombramiento en período de prueba del elegible que forma parte de la Lista Consolidada de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3º del Decreto No. 1754 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica provocada por el COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo no convocado y reportado por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño del empleo, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C y al Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Tercera de Decisión de Familia a las direcciones electrónicas: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes equivalentes reportadas por el SENA, del empleo denominado Instructor, Grado 1, Código 3010 identificado con el código OPEC 58201, del área temática Producción Audiovisual, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D. C., dentro de la Acción de Tutela con radicado 11001-31-11-0019-2021-00362-00, instaurada por el señor JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JOHN ALEXANDER SAAVEDRA ZAPATA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jsaavedraz@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y a la doctora **YEIMY NATALIA PERAZA MORENO**, Coordinadora del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y yperaza@sena.edu.co

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Aprobó: Clara P.
Revisó: Miguel Ardila
Elaboró: Dennisse G.M. / Julián Vargas